

DISPOSICION D.N.P.D.P. 55/16

Buenos Aires, 25 de octubre de 2016

B.O.: 7/11/16

Vigencia: 7/11/16

Protección de datos personales. Normas de inspección y control de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. Disp. D.N.P.D.P. 3/12. Su derogación.

Art. 1 – Derógase la Disp. D.N.P.D.P. 3 del 31 de julio de 2012.

Art. 2 – Apruébase el “Procedimiento de inspección y control de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales” que se dispone en el Anexo I - “IF-2016-02519312-APN-DNPDP#MJ” y que forma parte de la presente.

Art. 3 – De forma.

ANEXO I - Procedimiento de inspección y control de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

1. Objetivos de las inspecciones

- a) Fiscalizar y controlar las actividades del responsable del tratamiento de datos, los datos personales que administra y los medios y la forma en que lo hace.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento conforme lo dispuesto por las Leyes 25.326 y la 26.951, y demás normativa aplicable en el marco de la competencia de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (D.N.P.D.P.), con el objeto de: I. detectar incumplimientos a la normativa vigente y II. realizar los requerimientos necesarios para adecuar el tratamiento de datos a la normativa vigente.

2. Competencia

Las facultades de la D.N.P.D.P. para llevar adelante las inspecciones están establecidas en las siguientes normas:

- Art. 29, inc. 1, apart. d), Ley 25.326: “Controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de datos por parte de los archivos, registros o bancos de datos. A tal efecto podrá solicitar autorización judicial para acceder a locales,

equipos, o programas de tratamiento de datos a fin de verificar infracciones al cumplimiento de la presente ley”.

– Art. 29, inc. 1, apart. e), Ley 25.326: “Solicitar información a las entidades públicas y privadas, las que deberán proporcionar los antecedentes, documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos personales que se le requieran. En estos casos la autoridad deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de la información y elementos suministrados”.

3. Alcance de la inspección

Las inspecciones abarcarán los siguientes aspectos, sin perjuicio de otros que puedan contemplarse al momento de llevarse a cabo:

- a) Licitud de las bases de datos (arts. 3, 21 y 24 - Ley 25.326).
- b) Calidad de los datos tratados (art. 4 - Ley 25.326).
- c) Consentimiento del titular del dato e información (arts. 5 y 6 - Ley 25.326).
- d) Cumplimiento de los principios de categorías de datos, seguridad y confidencialidad (arts. 7, 9 y 10 - Ley 25.326).
- e) Requisitos de la cesión de datos y transferencia internacional de datos (arts. 11 y 12 - Ley 25.326).
- f) Ejercicio de los derechos de los titulares del dato (arts. 14, 15, 16 y 19 - Ley 25.326).
- g) Prestación de servicios de información crediticia (art. 25 - Ley 25.326).
- h) Tratamiento de datos con fines de publicidad (art. 27 –Ley 25.326– y Ley 26.951).

4. Tipos de inspección

a. De oficio: aquéllas que la D.N.P.D.P. inicia en ejercicio de sus facultades de fiscalización. Se dividen en:

I. Planificadas: las que surgen de la planificación anual.

II. Espontáneas: las que se originan en razones que llegan a conocimiento de la D.N.P.D.P. y que pueden impactar en la protección de datos personales y en el derecho a la privacidad.

b. Por denuncia: aquéllas que se inician en el marco de una investigación que se sustancia a raíz de una denuncia interpuesta ante la D.N.P.D.P. La inspección en este caso tiene el carácter de medida probatoria del sumario administrativo.

5. Planificación de las inspecciones

La D.N.P.D.P. implementará una planificación de las inspecciones que se llevarán a cabo durante un período determinado, sin perjuicio de otras que puedan ser ordenadas de forma espontánea o como consecuencia de un sumario administrativo.

La selección de los sujetos a inspeccionar estará basada en criterios objetivos de selección, tales como categorías de datos procesados, impacto del tratamiento de datos sobre la privacidad, cantidad de denuncias recibidas, tipo de denuncias recibidas, incumplimiento del deber de inscripción o renovación ante el RNBD.

El proceso de selección se sustanciará mediante un expediente administrativo y tendrá el objeto de identificar a los responsables de tratamientos de datos, sectores o grupos sobre los cuales se llevarán a cabo las inspecciones. En las actuaciones se dejará constancia del o los criterios objetivos de selección utilizados.

6. Procedimiento de la inspección

a) Apertura del expediente y notificación al responsable sujeto a inspección:

– Se procederá a la apertura de un expediente administrativo por cada responsable sujeto a inspección seleccionado.

– Mediante una providencia se identificarán los inspectores a cargo de cada actuación, quienes actuarán en forma conjunta y/o indistinta.

– Se notificará la apertura del procedimiento y se requerirá completar y remitir, en un plazo de quince días hábiles administrativos, el F. de “Inspección”, debiendo el inspeccionado adjuntar la documentación respaldatoria de sus respuestas. El formulario será puesto a disposición del inspeccionado como anexo de la primera notificación o a través de la página web de la D.N.P.D.P., mediante la indicación de su URL para su descarga.

– En los casos en los que se considere que la notificación previa pueda afectar el resultado de la inspección, aquélla podrá omitirse mediante acto fundado. En estos casos se procederá directamente a llevar a cabo la visita presencial de los inspectores prevista en el pto. 6.c) de la presente.

b) Programación y notificación de las visitas presenciales:

– Recibido el F. de “Inspección”, se programarán las visitas presenciales que llevarán a cabo los inspectores.

– La fecha, hora y lugar de la visita presencial se notificará con una antelación no menor a diez días hábiles administrativos. En la notificación podrán incluirse los requerimientos que a criterio del inspector resulten necesarios y que podrán cumplirse por el inspeccionado hasta la fecha de la visita presencial.

c) Visita presencial:

– Los inspectores se harán presentes en domicilio denunciado por el inspeccionado, a los fines de la visita presencial, para acceder a locales, equipos o programas de tratamientos de datos personales y verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 25.326.

– Presentación: los inspectores, previa acreditación, procederán a informar los objetivos y procedimiento de la inspección y verificarán las identidades de los representantes del responsable de tratamiento, corroborando la correspondiente personería o autorización.

– Alcance: la inspección abarcará los aspectos jurídicos y técnicos del tratamiento de datos personales y su adecuación a las exigencias de la normativa vigente.

– Para la realización de la inspección técnica se podrán llevar a cabo todas las acciones destinadas a controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de datos.

– Metodología: con el objeto de formar un juicio objetivo se emplearán las siguientes técnicas: I. verificaciones verbales: se llevarán a cabo entrevistas al personal del inspeccionado para obtener información verbal sobre los tratamientos de datos efectuados; II. verificaciones oculares: mediante la observación se constatará el cumplimiento de aquellas obligaciones que permitan ser corroboradas visualmente; III. verificaciones documentales: análisis de los documentos aportados y IV. verificaciones técnicas: mediante las acciones destinadas a controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de datos.

– Acta: en la visita presencial se labrará un “Acta de inspección”, que podrá contener observaciones y requerimientos que a criterio del inspector sean

necesarios, sin perjuicio de otros que eventualmente surjan en etapas procedimentales posteriores.

– El acta será suscripta por todos por los inspectores intervinientes y por al menos un representante del inspeccionado que acredite personería o autorización. Si el representante del inspeccionado se negare a firmar se dejará debida constancia en el acta, la que será suscripta sólo por los inspectores intervinientes.

– En el caso de que la inspección técnica deba realizarse en un local distinto al de la visita presencial, se hará constar dicha circunstancia en el acta, determinando fecha y lugar de realización. Al momento de realizar la inspección técnica en local distinto se labrará nueva acta.

– Autorización judicial para acceso a locales, equipos y programas: en caso de que resultare necesario solicitar autorización judicial para acceder a locales, equipos, o programas de tratamiento de datos, a fin de verificar infracciones al cumplimiento de la Ley 25.326, el inspector deberá elaborar un informe al jefe de Departamento de Investigación y Difusión, o la unidad orgánica que eventualmente lo sustituya, quién elevará la respectiva petición al director nacional. En caso de compartir el criterio se formulará el correspondiente requerimiento.

d) Cierre de la inspección:

– Con la información obtenida en las distintas etapas del procedimiento de inspección los inspectores elaborarán y suscribirán un “Informe final” en el que se establezca el nivel de cumplimiento del responsable inspeccionado.

– Incorporado el informe final a las actuaciones, se procederá al cierre de la inspección mediante un acto que será suscripto por el jefe de Departamento de Investigación y Difusión o la unidad orgánica que eventualmente lo sustituya. Tanto el informe final como el acto de cierre serán notificados al inspeccionado.

– Si en el informe final no se hubieran formulado observaciones se procederá al archivo de las actuaciones. En caso contrario, las actuaciones pasarán a la etapa de seguimiento, sin perjuicio de la potestad del director nacional de ordenar la sustanciación de un sumario administrativo a fin de verificar la posible comisión de infracciones, conforme Disp. D.N.P.D.P. 7/15, cs. y modificatorias.

e) Seguimiento de las inspecciones:

- En esta etapa se controlará que el inspeccionado dé cumplimiento a los requerimientos dispuestos para subsanar las observaciones señaladas en el informe final. A esos efectos, se lo intimará por el plazo de quince días hábiles administrativos.
- En aquellos casos en los que el responsable no acredite su cumplimiento en tiempo y forma se promoverá la sustanciación del correspondiente sumario administrativo.
- Cumplidos la totalidad de los requerimientos en tiempo y forma se dispondrá el archivo las actuaciones.